



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: CARLOS NELSON BUITRAGO CAMELO
DEMANDADO: YUDY PATRICIA RUANO AMADO y ALBEIRO REINA
ESPITIA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00079-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda declarativa posesoria presentada por Carlos Nelson Buitrago Camelo, a través de apoderado judicial, contra Yudy Patricia Ruano Amado y Albeiro Reina Espitia, ello respecto del inmueble denominado “LOTE No. 2” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-56551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el cual obedece a cedula catastral 15407000000120203000 de la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva

CONSIDERACIONES

1º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º Ausencia de requisito de procedibilidad – para acudir a la jurisdicción civil (conciliación extrajudicial): Dado que el objeto de litigio en lo concerniente a la acción reivindicatoria de la posesión del bien inmueble es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior porque la conciliación extrajudicial promovida antes de iniciarse un proceso es obligatoria por regla general, es decir requisito de procedibilidad.

1.2º Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy <u>doce (12) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a712f77b0a342a8084f576bec84c659159bfa65194c09ea474ce83f793c77d7f**

Documento generado en 11/05/2023 05:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>